

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría Caldas, 28 de julio del 2020. A despacho el presente proceso ejecutivo singular, informándole que se recibió memorial de la parte demandante solicitando autorizar al demandado vía *whatsapp* por desconocer correo electrónico del mismo. Sírvase proveer.

YOBANA ARTEAGA ASCUNTAR
Secretaria ad hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría Caldas, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado:	178734089001-2020-00079-00
Demandante:	LILIANA PUERTA VILLADA, representante legal del menor
Demandado:	YEFERSON OROZCO PUERTA CESAR AUGUSTO OROZCO ZULUAGA
Auto Interlocutorio N°	810

Vista constancia secretarial que antecede se revolverá la solicitud teniendo en cuenta lo preceptuado en los acápites pertinentes de notificación en el Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

Código General del Proceso:

"...Artículo 291. Práctica de la notificación personal. Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

(...)

3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos...”

Decreto 806 del 04 de junio de 2020:

Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación

Por lo anterior se desprende que, la notificación personal se realiza con el envío de las comunicaciones pertinentes a las direcciones físicas o electrónicas (e-mail) con las que cuenta el demandado, por lo que, se requiere a la parte demandante para que practique la notificación personal conforme lo preceptuado en la normatividad vigente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JHONATAN ZULUAGA GARCIA
JUEZ